

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 2021-00023-00
Demandante : José Alejandro Ramírez González
Demandado : Empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P.

En virtud a que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se fija la hora de las 2:30 p. m., del día 29 del mes de julio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente, dado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En el evento de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declara terminado el proceso.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

a cabo con su abogado, quien tendrá facultad para conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 s.m.l.m.v.

Se le informa a las partes que en la diligencia se les practicarán los respectivos interrogatorios y exhortará para que concilien sus diferencias.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11833dab292ddf2c79bd23cd3e640260d7f9ae22d0e0552d0715cbc30d7c9fc3

Documento generado en 19/07/2021 03:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>